

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

17255 Ordenanza reguladora de la cesión de uso de edificios, locales e instalaciones del Excmo. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de julio de 2009, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la cesión de uso de edificios, locales e instalaciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, siendo el texto íntegro de dicha Ordenanza, el que seguidamente se indica:

Capítulo I.

Disposiciones Generales:

Artículo 1. Objeto

1.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la cesión de uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales así como de aquellos bienes de titularidad no municipal, pero sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente, le permita transferir su utilización a las referidas entidades, así como el establecimiento de los tasas por dicho concepto.

2.- Quedan excluidas de esta Ordenanza las cesiones temporales de edificios, locales e instalaciones que se encuentren reguladas por alguna Ordenanza o legislación específica o cuyo uso estuviere regulado por un contrato específico.

Artículo 2. Espacios que se ceden

1. El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas acordará la cesión, en precario, a aquellos particulares que lo requieran y dentro de sus posibilidades, de los siguientes tipos de locales:

- a) Bienes patrimoniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso en todo o en parte.
- b) Bienes demaniales de titularidad municipal susceptibles de autorización para su uso en todo o en parte.
- c) Bienes de titularidad no municipal, pero sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente, le permita transferir su utilización.

Artículo 3. Personas que pueden solicitar la cesión de uso.

1.- Podrán solicitar el uso de equipamientos e inmuebles personas naturales o jurídicas que se encuentren, respectivamente, empadronadas o que tengan su sede o domicilio social en el municipio, siendo requisito indispensable que no tengan ánimo de lucro. En el supuesto de tratarse de una Asociación deberá encontrarse inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

2.- Se considera que una entidad no tiene ánimo de lucro cuando así figura en sus estatutos y no desarrolla actividad económica alguna o, de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destina única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus estatutos, sin repartición de beneficios, directos o indirectos entre sus asociados o terceros.

3.- En todo caso, el Ayuntamiento garantizará la prioridad de cesión a las entidades cuyo fin primordial sea la igualdad de oportunidades, no-discriminación, accesibilidad universal de las personas con discapacidad u otros proyectos de intervención social.

4.- No obstante lo previsto en el apartado 1 del presente artículo, el Ayuntamiento con carácter excepcional podrá conceder el uso de edificios, locales o instalaciones a personas o empresas que tengan ánimo de lucro, cuando así lo considere conveniente en atención a la naturaleza de las actividades para cuya realización se solicite la autorización y el beneficio que pudiera obtener la comunidad.

Capítulo II.

Normas generales reguladoras de la utilización de edificios y locales municipales.

Artículo 4.- Solicitudes.

1.- Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán solicitarlo por medio de una instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, presentada en Registro General con al menos una semana de antelación con respecto a la fecha en que se pretenda dicha utilización, conforme al modelo que se incorpora a la presente Ordenanza como Anexo nº 1.

2.- En la instancia se harán constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos: Datos del solicitante, urgencias, duración de la cesión (días y/o horas), lista de actividades a realizar, número de ocupantes, finalidad de la cesión y motivos de la solicitud.

3.- Previa a la concesión de la autorización, se podrán solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

4.- Cuando fueren varios los solicitantes, el Ayuntamiento se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto o, en su defecto, al primero de los solicitantes.

Artículo 5.- Deberes de los usuarios.

Los usuarios de los locales deberán:

a) Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia, deficiencia o deterioro que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

c) Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

d).- No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

e).- Conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.

f).- Custodiar las llaves de las instalaciones. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la adecuada vigilancia y el control de su uso.

g).- No ceder a terceros, ni total ni parcialmente, el uso del espacio que le ha sido asignado.

h).- No impedir la entrada en las instalaciones municipales a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

i).- Revertir al Ayuntamiento una vez finalizada la autorización, el uso de los espacios y bienes objeto de la cesión en su estado originario.

j).- Permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida.

Artículo 6.- Prohibiciones:

a) El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.

b) El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.

c) El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

d) El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

e) Realizar en el espacio cedido algún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compra/venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.

Artículo 7.- Condiciones de uso de los locales e instalaciones.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

Artículo 8.- Autorización de uso.-

1.- La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde-Presidente, oído el/la Concejál/a correspondiente, se facilitarán a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad.

2.- El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la Concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán

devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

3.- En caso de no ser necesario el uso de llaves o no considerarse conveniente su entrega al solicitante, será la Concejalía correspondiente la que avise de la cesión de uso, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejalía de Régimen Interior que autorice el uso.

4.- Una vez finalizada la cesión, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 9.- Determinaciones de la autorización.-

1.- La Alcaldía-Presidencia resolverá lo que en cada caso considere oportuno, atendiendo entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

2.- Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias desarrolladas en el edificio, local o instalación.

3.- La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

4.- En idéntico sentido, dependiendo de la utilización que se pretenda dar al local, la resolución podrá exigir al particular la contratación de una póliza de responsabilidad civil suficiente, no permitiéndose la utilización mientras no se acredite haber obtenido aquella.

5.- La resolución podrá además, imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

6.- Cuando así lo estimase conveniente el Ayuntamiento en atención a la duración de la cesión, finalidad de la misma u otras circunstancias que así lo aconsejen, podrá acordar la formalización de un convenio de cesión.

Artículo 10.- Comprobación municipal del cumplimiento uso adecuado.

1.- Una vez concluido el uso del edificio o local municipales, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

2.- Una vez comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan

Artículo 11.- Gastos ajenos al uso público de los locales.

Cualesquiera gastos añadidos a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacionen con el tipo de actividad correrán a cargo de la entidad solicitante, a saber:

a) Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.

b) Cualesquiera otros gastos añadidos por la apertura de un local, edificio o instalación municipal fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento para dichas instalaciones.

Artículo 12.- Potestad de inspección.

1.- El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección del adecuado uso de las instalaciones cedidas.

2.- Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la persona o entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

Artículo 13.- Extinción de la cesión.

1.- Los locales objeto de esta Ordenanza se cederán por parte del Ayuntamiento en precario.

2.- La cesión puede extinguirse:

a) Por finalización de su término inicial o sus prórrogas.

b) Por mutuo acuerdo entre las partes.

c) Por renuncia del beneficiario o por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos.

d) Por la realización de actividades, servicios u otros usos no contemplados en el acuerdo de cesión o que contravengan la presente Ordenanza, en especial actividades económicas con lucro para particulares.

e) Por fallecimiento del beneficiario o disolución de la entidad.

f) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

g) En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena, y cuyo uso ha podido transferir al beneficiario.

3.- En el caso de que la extinción de la cesión o de la autorización de uso venga motivada por los apartados f. o g. del apartado anterior, el Ayuntamiento procurará facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades que se venían prestando en el local objeto del acuerdo.

4.- La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a los beneficiarios a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

Artículo 14.- Responsabilidades.

1.- Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de las tasas, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 15.- Infracciones

Se consideran infracciones las siguientes:

- a) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- b) No mantener o dejar limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- c) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- d) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización del Concejal/a correspondiente.
- e) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- f) Negar el acceso a otros vecinos del municipio a un local, edificio o instalación municipal.
- g) La realización de actividades diferentes a las autorizadas en la Resolución que autorice un uso determinado.

Artículo 14.- Sanciones.

1.- Las sanciones que puedan imponerse en caso de comisión de las infracciones indicadas en el artículo anterior, serán:

- a) Para las de los apartados a), b), d), e) y f), se impondrá una multa de seiscientos euros.
- b) Para las del apartado c), se podrá imponer una multa hasta el importe del daño o perjuicio ocasionado.
- c) Para las del apartado g), se podrá imponer una multa de hasta doscientos euros.
- d) La acumulación o reiteración de tres faltas durante un periodo de tres años, supondrá la prohibición de uso de locales municipales a la persona física, asociación, entidad u organización que sea declarada responsable.

2.- La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca, exigiéndose en su caso por vía de apremio.

Artículo 15.- Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, será el establecido en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas.

Artículo 16.- Aseguramiento de bienes.

El Ayuntamiento únicamente asegura el contenido y el continente de los locales, edificios e instalaciones municipales propiedad del mismo por lo que las entidades, organizaciones o asociaciones usuarias de uso de locales, edificios e instalaciones municipales responderán con seguros propios de sus pertenencias.

Capítulo III.**Normas específicas para la Sala de Exposiciones Del Centro De Artistas Jóvenes****Artículo 17.- Cesión de la Sala de Exposiciones.**

La Sala de Exposiciones del Centro de Artistas Jóvenes podrá ser cedida, previa solicitud, a todos aquellos artistas que individual o colectivamente deseen exponer su obra.

Artículo 18.- Solicitud.

1.- La solicitud, según modelo que se incorpora a la presente Ordenanza como Anexo n.º 2, cumplimentada en todos y cada uno de sus apartados y suscrita por el interesado, deberá indicar las fechas que solicita para la exposición y ser presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas con un plazo mínimo de tres meses de antelación al de la fecha solicitada para la exposición.

2.- A la solicitud deberá acompañarse:

- a) Historia profesional.
- b) Relación de exposiciones realizadas.
- c) Relación de premios obtenidos.
- d) Referencias críticas de prensa.

e) Dossier fotográfico de la obra a exponer, mínimo 10 fotografías de tamaño inferior a 9 x 12 cms.

f) Muestras de catálogos de exposiciones realizadas.

Artículo 19.- Duración de la Exposición y Horarios.

1.- La duración será, en general, de 10 días como mínimo y 15 como máximo. No obstante el Ayuntamiento podrá establecer otra duración distinta o cambiar las fechas de las exposiciones por causas justificadas, siendo comunicado a los autores con tiempo suficiente para ajustar dicho cambio.

2.- El horario de visitas de la exposición estará siempre sujeto al horario del Centro de Artistas Jóvenes. Los horarios de apertura estarán expuestos al público.

Artículo 20.- Admisión de solicitudes.

1.- Para la admisión de solicitudes se tendrá en cuenta el "Curriculum vitae" del expositor, calidad de obra, originalidad de la misma.

2.- El Ayuntamiento confirmará por escrito al solicitante la admisión de su solicitud y la concesión de fechas de exposición.

3.- El expositor que reciba señalamiento de fechas, en respuesta a su solicitud, deberá dar conformidad en el plazo de 7 días. De no hacerlo así, se entenderá que renuncia a la fecha señalada y quedará excluido de la relación de expositores del año correspondiente a su petición con el fin de no alterar el orden adecuado de la programación previa.

Artículo 21.- Transporte, montaje y desmontaje de las obras.

1.- El transporte, montaje y desmontaje de la exposición correrá directamente a cargo del artista, el cual dirigirá el montaje y desmontaje de las obras a exponer.

2.- La Sala estará a disposición de artista para el montaje de las obras dos días antes de la inauguración, en el horario de funcionamiento del Centro.

3.- La Sala no contará con personal especializado para el montaje y desmontaje de la exposición. No se autorizará ninguna modificación que entrañe alteraciones de los elementos decorativos de la Sala, así como tampoco la utilización de materiales que puedan dañar las paredes de la misma. El material de la sala está a disposición del artista, quien se debe preocupar de dejarlo en su lugar correspondiente una vez utilizados.

4.- Finalizada la exposición, ésta deberá ser desmontada y retirada en un plazo máximo de dos días a fin de no entorpecer el calendario de otras exposiciones, ni el uso de la Sala. En el caso de deterioros de las instalaciones o del material prestado, el artista se hará responsable de los mismos, obligándose a sufragar los costes de las reparaciones o restitución del material deteriorado.

Artículo 22.- Venta de las obras.

1.- Las obras expuestas podrán ser adquiridas por entidades o particulares si así lo decidiera el artista. La venta se realizará directamente por el autor. En ningún caso el Ayuntamiento percibirá cantidad alguna derivada de la venta de las obras del autor.

2.- No podrá ser objeto de venta aquella obra que vaya a ser cedida por el artista al Ayuntamiento.

Artículo 23.- Responsabilidad.

1.- El Ayuntamiento no asegurará las obras expuestas, pudiendo el artista contratar a su costa un seguro de las obras.

2.- El artista se hace responsable de la conservación de la Sala y de las obras expuestas por lo que la responsabilidad de posibles deterioros de la obra tanto durante el transporte como en el periodo de exposición recaen sobre el artista, asumiendo únicamente el Ayuntamiento la vigilancia y limpieza de la Sala. El expositor, previa autorización del Ayuntamiento podrá adoptar a su cargo las medidas de seguridad complementarias que estime oportunas. Cualquier incidencia que pudiera surgir en este aspecto, será asumida totalmente por el expositor, sin que la Sala tenga que abonar ningún tipo de indemnización por daños o perjuicios.

3.- El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas no se responsabiliza de los deterioros que puedan producirse en accidentes, robo, incendio, atentado, etc., que puedan determinar la destrucción total o parcial de las obras. El expositor eximirá totalmente al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad por

las circunstancias y vicisitudes que incidiesen en el desarrollo de la actividad a realizar, renunciando expresamente al ejercicio de las acciones que pudieran caberle frente a dicho Ayuntamiento, si se diera el caso, al resarcimiento por daños y perjuicios.

Artículo 24.- Publicidad.

1.- La Concejalía de Cultura editará un cartel o díptico, según crea conveniente, según modelo estandarizado con imagen corporativa del Centro de Artistas Jóvenes y dar la publicidad necesaria a la exposición.

2.- El artista podrá hacer publicidad complementaria siendo de su propia cuenta los gastos por dicha publicidad complementaria.

Artículo 25.- Cesión de obra.

1.- La cesión de la Sala es gratuita, no percibiendo cantidad alguna del expositor en concepto de vigilancia, luz, limpieza, etc.

2.- La cesión de la sala conllevará para el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas el derecho a acceder a la propiedad de una obra de las expuestas a su elección de entre tres propuestas por el artista. Esta obra será parte del patrimonio municipal.

3.- Cuando se trate de una exposición colectiva (dos o mas autores), la obra a donar será de cualquiera de los autores y en caso de desacuerdo entre ellos, por sorteo.

4.- La cesión se formalizará en el correspondiente documento que dará fe de la misma.

Artículo 26.- Suspensión o anulación de la exposición.

1.- Es requisito indispensable para utilizar la Sala de Exposiciones la total aceptación de todos y cada uno de los artículos de la presente Ordenanza.

2.- El incumplimiento de cualquiera de ellos podría originar la suspensión o anulación de la exposición sin derecho a indemnización alguna a favor del artista, y en su caso, las posibles acciones legales que pudieran derivarse.

Capítulo IV**Normas específicas para la cesión de uso de los Centros Educativos****Artículo 27.- Condiciones de uso de los Centros Educativos.**

1.- El uso de los centros educativos se realizará conforme a lo establecido en la Orden de 20 de Julio de 1995 por el que se regula la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades, organismos o personas físicas o jurídicas, de las instalaciones de las Escuelas de Educación Infantil, Colegio de Educación Primaria, Centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros Docentes Públicos que impartan las enseñanzas de régimen especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE 09/08/21995).

2.- Dicho uso será posible fuera del horario lectivo y durante el periodo de vacaciones, mediante la obtención de la correspondiente autorización del Alcalde o Concejales en quien delegue.

3.- Tendrán prioridad sobre las actividades de los particulares, entidades y asociaciones, las organizadas por la comunidad escolar y las programadas por el Ayuntamiento.

4.- El uso de estos espacios será posible con el consentimiento de la dirección del centro.

5.- Los beneficiarios adoptarán las medidas necesarias de control para impedir la entrada al centro de personas no relacionadas con la actividad a desarrollar o de acceso a los espacios no cedidos para su uso.

6.- El uso de los espacios se realizará de tal forma que queden en perfecto estado para su posterior uso en las actividades ordinarias del centro.

7.- Las tasas de utilización establecidos por el Ayuntamiento por el uso de las instalaciones de los Centros Educativos, se destinarán necesariamente al funcionamiento y mantenimiento de los mismos

Capítulo V

Normas específicas para la cesión de uso de dependencias municipales para la celebración de matrimonio ante autoridad municipal

Artículo 28.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas por el Alcalde o, en su caso, por el concejal en quien éste delegue, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

Artículo 29.- Competencia.

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, la competencia para la tramitación del expediente previo corresponde al Juez Encargado del Registro Civil o Consular correspondiente al domicilio de cualquiera de los futuros contrayentes, quienes deberán manifestar durante dicha tramitación y ante aquél su voluntad de que la autorización del matrimonio la lleve a cabo el órgano municipal correspondiente del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

Artículo 30.- Iniciación del expediente.

Recibida del Registro Civil certificación del auto dictado por el Juez Encargado, comprensivo de la relación de los datos relativos a uno y otro contrayente que deban figurar en la inscripción de matrimonio, podrán iniciarse los trámites correspondientes para la fijación de la fecha y hora de celebración del enlace.

Artículo 31.- Solicitud.

1.- Las solicitudes de celebración de matrimonio civil se realizarán mediante comparecencia personal de los interesados, quienes podrán elegir la fecha y hora de su enlace, dentro de las disponibilidades existentes a la fecha de su petición.

2.- Dicha solicitud habrá de formularse, al menos, con catorce días naturales de antelación al día pretendido para el enlace, salvo por motivos debidamente justificados en cuyo caso dicho plazo podrá reducirse debiendo, en todo caso, mediar siete días naturales de antelación entre la solicitud y la fecha de celebración

3.- En dicha comparecencia deberán aportar fotocopia de sus respectivos DNI o pasaporte, así como fotocopia del DNI o pasaporte de las dos personas que hayan de actuar como testigos en la ceremonia, que deberán ser mayores de edad.

Artículo 32.- Resolución.

El Alcalde o Concejál en quien delegue resolverá sobre la solicitud, fijando la fecha y la hora de celebración del matrimonio civil y notificándolo a los interesados.

Artículo 33.- Lugar de celebración del matrimonio

Se determina como lugar de celebración de los matrimonios civiles el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, no pudiéndose celebrar en ningún otro espacio salvo en casos debidamente justificados a criterio del Ayuntamiento o de concurrencia de circunstancias de interés público que impidiesen la celebración del matrimonio en la fecha concertada en dicho salón, en cuyo supuesto se habilitaría otra dependencia municipal.

Artículo 34.- Días y horarios de celebración

1.- Los matrimonios civiles podrán celebrarse, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 10:00 horas y las 14:00 horas, excepto en el mes de Agosto en el que no se celebrarán matrimonios.

Igualmente podrán celebrarse los primeros sábados de mes, excepto Agosto, en el horario comprendido entre las 11:00 horas y las 14:00 horas, debiendo mediar entre un enlace y otro posterior, si lo hubiera, al menos 45 minutos.

2.- Podrán celebrarse matrimonios en otras fechas o horarios en casos debidamente justificados a criterio del Ayuntamiento o de concurrencia de circunstancias de interés público que impidiesen la celebración del matrimonio en los días u horarios previstos en el apartado anterior.

Artículo 35.- Acta de celebración y certificación.

1.- En el acto de celebración del matrimonio, una vez cumplimentadas las formalidades previstas en la normativa vigente, se extenderá, por triplicado ejemplar, un Acta que deberá ser firmada por el Alcalde, o Concejál delegado, autorizante, así como por los contrayentes y testigos.

2.- Uno de los ejemplares se entregará a cada uno de los contrayentes, quedando el tercero en poder del Ayuntamiento para su incorporación al expediente municipal, remitiéndose a la mayor brevedad certificado de la misma al Registro Civil a fin de que procedan a la inscripción del matrimonio y para que haga entrega a los casados del Libro de Familia.

Artículo 36.- Ornamentación del local.

Cuando lo deseen, los contrayentes podrán igualmente ornamentar o acondicionar el Salón de Sesiones, siendo a su cargo los gastos que de ello se deriven y haciéndolo saber con la debida antelación para resolver lo que proceda.

Artículo 37.- Uso de las instalaciones.

1.- Podrán realizarse grabaciones y fotografías durante el desarrollo del acto, y con anterioridad y posterioridad al mismo, siempre que no entorpezca el normal desarrollo de la celebración de otros enlaces.

2.- En ningún caso se autorizará la utilización de cualquier tipo de artificio pirotécnico o dispositivo análogo en las dependencias municipales.

3.- A fin de garantizar la limpieza y decoro de la Casa Consistorial, los contrayentes y demás asistentes al enlace se abstendrán de realizar en su interior lanzamiento de arroz o análogos

Capítulo VI

Tasas por la utilización de edificios, locales e instalaciones

Artículo 38.- Fundamento

En uso de las facultades establecidas por los Art. 133.2 y 142 de la Constitución, por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo establecido en los Art. 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las dependencias municipales para la celebración de matrimonios y otras celebraciones, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el Art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 39.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales objeto de la presente ordenanza para la celebración de matrimonios y otras celebraciones que hayan de autorizarse por la Alcaldía Presidencia o Concejal Delegado.

Artículo 40.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten la utilización de las dependencias municipales y medios para la celebración del matrimonio u otro tipo de celebraciones debidamente autorizadas.

Artículo 41.- Exenciones.

Están exentos del pago de la tasa todas aquellas celebraciones realizadas a propuesta del propio Ayuntamiento a través de sus distintas concejalías así como las personas jurídicas que tengan formalizado convenio de utilización de las mismas en los términos que en él se recoja.

Así mismo están exentos de la Tasa los artistas que cumplan con la obligación establecida en el Art. 28.2 de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 42.- Cuota Tributaria

Por la utilización de las Dependencias Municipales para la celebración de matrimonios.	50 €
Por una hora de utilización de dependencias municipales para celebración de reuniones, asambleas o cualquier otro acto debidamente autorizado.	50 €
Por la utilización de dependencias de más de 100 metros cuadrados se establece una tasa por metro y hora de	0,50 € metro/hora

Artículo 43.- Devengo

1- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de utilización de las instalaciones y demás medios de carácter general.

2- El pago de la tasa se realizará mediante el ingreso del importe de la misma en las cuentas restringidas de recaudación existentes mediante presentación en la entidad colaboradora de la liquidación carta de pago correspondiente emitida a la presentación de la solicitud de utilización de las dependencias municipales. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo conforme a lo dispuesto en el Art. 26.1 a del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- Sin la acreditación del ingreso correspondiente no se tramitará la correspondiente autorización para el uso de las instalaciones municipales.

Artículo 44.- Devoluciones

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 8/1989 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de las tasas exigidas cuando, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Disposición Transitoria

Con respecto a aquellas entidades que con carácter previo a la aprobación de esta Ordenanza, vinieran utilizando locales, edificios o instalaciones municipales de modo permanente, deberá formalizarse la situación mediante el oportuno acuerdo municipal aprobatorio de Convenio de cesión de uso con el Ayuntamiento, una vez analizado el caso y la necesidad, y siempre que se justifique la necesidad de su uso diario o habitual así como imposibilidad económica de acceder a un local alquilado o en propiedad a precio del mercado, por parte de la entidad solicitante.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el B.O.R.M. del texto íntegro de la Ordenanza, manteniéndose hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza se podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas a 30 de septiembre de 2009.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

ANEXO 1

Don/Doña.....
..... mayor de edad, con D.N.I....., domiciliado en calle/
plaza.....número.....piso...
...C.P..... Población..... Provincia
..... Tfno..... actuando en nombre propio
o en representación de, SOLICITA
DEL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS LA CESIÓN DE USO DE
EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES que a continuación se
expone:

- Edificio, Local o Instalación cuyo uso se solicita:
- Duración de la cesión (días y/ horas) (*).....:
- Actividades a realizar.....
- Número de usuarios.....
- Finalidad de la cesión.....
- Motivo de la solicitud.....

A la presente solicitud se incorpora:

-En caso de personas físicas: Certificado de empadronamiento en el municipio
de Las Torres de Cotillas.

- En caso de personas jurídicas: Copia compulsada de los Estatutos de la
asociación o sociedad donde conste que se encuentra domiciliada en Las Torres
de Cotillas.

El que suscribe, declara conocer todas y cada una de las condiciones exigidas
para la cesión de las instalaciones establecidas en la Ordenanza Municipal
reguladora de la cesión de uso de edificios, locales e instalaciones del Excmo.
Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y se compromete a respetarlas en su
totalidad caso de ser admitida la presente solicitud.

Fdo.: El solicitante,

(*).- La solicitud ha de presentarse con una antelación mínima de dos
semanas a la fecha en que se pretenda el inicio de la utilización.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE
COTILLAS.

Anexo 2

Don/Doña.....
..... mayor de edad, con D.N.I....., domiciliado en calle/
plaza.....número.....piso...
...C.P..... Población..... Provincia
..... Tfno..... actuando en nombre propio
o en representación deSOLICITA
DEL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS AUTORIZACION PARA
EXPONER UNA MUESTRA DE SUS OBRAS EN LA SALA DE EXPOSICIONES DEL
CENTRO DE ARTISTAS JOVENES:

- Fechas de la exposición:.....
- Tipo de obra a exponer:.....
- Número de obras a exponer:.....
- Medidas máximas y mínimas de las obras.....
.....

Con la presente solicitud se aporta la siguiente documentación:

- a) Historia profesional.
- b) Relación de exposiciones realizadas.
- c) Relación de premios obtenidos.
- d) Referencias críticas de prensa.
- e) Dossier fotográfico de la obra a exponer, mínimo 10 fotografías de tamaño no inferior a 9 x 12cms.
- f) Muestras de catálogos de exposiciones realizadas.

El que suscribe, declara conocer todas y cada una de las condiciones exigidas para exponer que figuran en el Reglamento para la utilización de la Sala de exposiciones del Centro de Artistas Jóvenes de Las Torres de Cotillas y se compromete a aceptarlas en su totalidad caso de ser admitida la presente solicitud.

Fdo.: El solicitante,

SR. ALCALDE-PRESIDENTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS.